



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 -2016/MM

Miraflores, 12 SET. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la "Política Nacional del Ambiente", de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Uno de sus cuatro ejes de estructura lo constituye el "Eje de Política 2. Gestión Integral de la calidad ambiental", estableciéndose como uno de sus lineamientos de política, en cuanto a la calidad del aire, el incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica;

Que, mediante Ley N° 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, se declara de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, además de promover su utilización. Según el artículo 2, literales a) y d) de la citada ley, se ha establecido que el Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; y los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la ley en mención, se ha declarado el día 22 de setiembre de todos los años como "Día Nacional sin Auto";

Que, con fecha 14 de julio de 2015, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo junto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, lanzaron el programa "A Trabajar en Bici", cuyo objetivo es motivar al personal de las empresas privadas y entidades públicas a utilizar la bicicleta como medio de transporte intermodal ecológico y saludable en el traslado de sus hogares hacia sus centros de trabajo y viceversa;

Que, en el contexto referido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorandum N° 197-2016-GDUMA/MM del 24 de agosto de 2016, señala que la propuesta contenida en el Informe N° 96-2016-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, referida a institucionalizar en el distrito el último viernes de cada mes como "Un Día Sin Auto", está alineada al contenido de los lineamientos del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV), el mismo que establece desde el año 2011 la importancia de promover un transporte sostenible que priorice el respeto al peatón y al ciclista, dado el desarrollo de ciclovías en Miraflores; por lo que debe acogerse dicha propuesta, la cual es acorde a las normas ambientales aplicables y constituye una iniciativa positiva a difundirse entre las instituciones públicas y privadas del distrito, que favorecerá no solo al





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

cuidado del medio ambiente, sino en la salud de las personas y en la mejora del tránsito vehicular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 168-2016-GAJ/MM del 29 de agosto de 2016, que resulta legalmente factible institucionalizar, mediante decreto de alcaldía, la práctica "Un Día Sin Auto", de acuerdo con la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Institucionalizar la práctica denominada "Un Día Sin Auto", como parte de la política de gestión ambiental que viene impulsando la Municipalidad de Miraflores en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

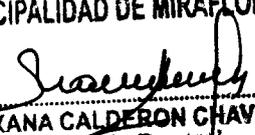
Artículo Segundo.- Precisar que la práctica institucionalizada "Un Día Sin Auto" se realizará permanentemente en el distrito, durante los últimos días viernes de cada mes del año, por lo cual se exhorta la participación general de todas las personas en esta acción de promoción ambiental, en aras a fortalecer las buenas prácticas en el cuidado del medio ambiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia Desarrollo Ambiental como responsable de la coordinación operativa para la ejecución permanente de la práctica institucionalizada según el Artículo Primero, pudiendo efectuar las acciones pertinentes con la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otras unidades orgánicas, para promover e incentivar la práctica de "Un Día Sin Auto", entre los trabajadores de la entidad y la ciudadanía en general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaría General

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

Amancaes-Bella Durmiente del Distrito Independencia, y que se encuentra bajo la protección de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza no es aplicable a los predios que a la fecha de su publicación cuenten con planos aprobados para la instalación de servicios básicos.

Segunda.- Buscar desarrollar acciones similares de estrategias de protección, conservación y tratamiento paisajístico de otros ecosistemas frágiles y de todas las faldas de los cerros consideradas como áreas de protección y tratamiento paisajístico, y demás suelos no urbanizables que correspondan y pertenezcan al distrito Independencia. Desarrollando estrategias proactivas y efectivas que permitan su puesta en valor, su auto sostenibilidad, mediante la implementación de propuestas o proyectos de creación de parques forestales ecoturísticos sostenibles en las zonas de amortiguamiento de la loma, y en los áreas de protección y tratamiento paisajístico.

Tercera.- Todo funcionario y servidor municipal es responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1428656-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Institucionalizan la práctica denominada "Un Día Sin Auto", en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016/MM

Miraflores, 12 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la "Política Nacional del Ambiente", de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Uno de sus cuatro ejes de estructura lo constituye el "Eje de Política 2. Gestión Integral de la calidad ambiental", estableciéndose como uno de sus lineamientos de política, en cuanto a la calidad del aire, el incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica;

Que, mediante Ley N° 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, se declara de interés nacional el uso de la bicicleta como medio

alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, además de promover su utilización. Según el artículo 2, literales a) y d) de la citada ley, se ha establecido que el Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; y los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la ley en mención, se ha declarado el día 22 de setiembre de todos los años como "Día Nacional sin Auto";

Que, con fecha 14 de julio de 2015, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo junto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, lanzaron el programa "A Trabajar en Bici", cuyo objetivo es motivar al personal de las empresas privadas y entidades públicas a utilizar la bicicleta como medio de transporte intermodal ecológico y saludable en el traslado de sus hogares hacia sus centros de trabajo y viceversa;

Que, en el contexto referido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorandum N° 197-2016-GDUMA/MM del 24 de agosto de 2016, señala que la propuesta contenida en el Informe N° 96-2016-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, referida a institucionalizar en el distrito el último viernes de cada mes como "Un Día Sin Auto", está alineada al contenido de los lineamientos del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV), el mismo que establece desde el año 2011 la importancia de promover un transporte sostenible que priorice el respeto al peatón y al ciclista, dado el desarrollo de ciclovías en Miraflores; por lo que debe acogerse dicha propuesta, la cual es acorde a las normas ambientales aplicables y constituye una iniciativa positiva a difundirse entre las instituciones públicas y privadas del distrito, que favorecerá no solo al cuidado del medio ambiente, sino en la salud de las personas y en la mejora del tránsito vehicular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 168-2016-GAJ/MM del 29 de agosto de 2016, que resulta legalmente factible institucionalizar, mediante decreto de alcaldía, la práctica "Un Día Sin Auto", de acuerdo con la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Institucionalizar la práctica denominada "Un Día Sin Auto", como parte de la política de gestión ambiental que viene impulsando la Municipalidad de Miraflores en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Precisar que la práctica institucionalizada "Un Día Sin Auto" se realizará permanentemente en el distrito, durante los últimos días viernes de cada mes del año, por lo cual se exhorta la participación general de todas las personas en esta acción de promoción ambiental, en aras a fortalecer las buenas prácticas en el cuidado del medio ambiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia Desarrollo Ambiental como responsable de la coordinación operativa para la ejecución permanente de la práctica institucionalizada según el Artículo Primero, pudiendo efectuar las acciones pertinentes con la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otras unidades orgánicas, para promover e incentivar la práctica de "Un Día Sin Auto", entre los trabajadores de la entidad y la ciudadanía en general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones

e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

1428195-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)

RESOLUCIÓN MEPC.203(62)
ADOPTADA EL 15 DE JULIO DE 2011

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" (en adelante denominado "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y entró en vigor el 1 de julio de 2010,

RECONOCIENDO que las enmiendas al Anexo VI y la inclusión de un capítulo 4 nuevo tienen como objetivo mejorar la eficiencia energética de los buques a través de

un conjunto de normas de funcionamiento técnico que se traducirían en una reducción de las emisiones de todas las sustancias procedentes del fueloil y de su proceso de combustión, incluidas aquellas ya reguladas por el Anexo VI,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la adopción de las enmiendas al Anexo VI de ninguna manera prejuzga las negociaciones mantenidas en otros foros internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ni influye en las posturas de los países que participan en estas negociaciones,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado para incluir las normas sobre la eficiencia energética de los buques,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2012, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997;

6. INVITA a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros a que pongan las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL en conocimiento de los propietarios, armadores, constructores y proyectistas de buques, fabricantes de equipos y de motores diésel marinos, y demás partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL SOBRE REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE REGLAS NUEVAS SOBRE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Regla 1

Ámbito de aplicación

1 La regla se enmienda como sigue:

"Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques, salvo que se disponga expresamente otra cosa en las reglas 3, 5, 6, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente anexo."